

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



TRABAJO FINAL DE GRADO

Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

**La socialización internacional de los derechos políticos de la mujer: el rol de ONU
en Arabia Saudita en el periodo 2000-2015.**

**The international socialization of women's political rights: the role of the UN in
Saudi Arabia in 2000-2015.**

Antonela Aylén Barbieri

Legajo RIN01271

Tutora: María Inés Sesma

Córdoba, Abril de 2022.

AGRADECIMIENTOS

A mi papá y a mi mamá por motivarme incondicionalmente a seguir mis sueños, soy quien soy y estoy donde estoy gracias a su contención.

A Lucia, Agostina, Tamara y Agustina por ser mi sostén en la carrera.

A amigos y familia por apoyarme siempre.

A la Universidad por permitirme crecer y formarme.

A mi abuela Teresa, que me acompaña siempre.

Índice

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
MÉTODOS	16
<i>DISEÑO</i>	<i>16</i>
<i>PARTICIPANTES</i>	<i>17</i>
<i>INSTRUMENTOS</i>	<i>18</i>
<i>ANÁLISIS DE DATOS</i>	<i>18</i>
RESULTADOS	18
<i>Situación de los derechos políticos femeninos anteriores a la adhesión a la CEDAW</i>	<i>19</i>
<i>El trabajo de Naciones Unidas en materia de derechos políticos femeninos sobre Arabia Saudita</i>	<i>20</i>
<i>Evolución e implementación de la participación política femenina en Arabia Saudita hasta 2015.</i>	<i>22</i>
DISCUSIÓN	24
REFERENCIAS	32

RESUMEN

El presente trabajo se vio guiado por el principal objetivo de identificar las consecuencias de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en materia de derechos políticos femeninos tomando como caso de estudio al Reino de Arabia Saudita y estableciendo un periodo de referencia entre los años 2000-2015. Dicho objetivo se abordó desde una perspectiva institucionalista neoliberal, donde se tomaron como instrumentos de trabajo las recomendaciones y observaciones de Naciones Unidas en el marco de la CEDAW. En esta misma línea, se optó por un enfoque del tipo cualitativo acompañado de un alcance descriptivo a través del análisis de datos. Asimismo, se identificó que el trabajo de Naciones Unidas en Arabia Saudita, a raíz de su adhesión a la Convención, marcó un antes y un después en materia de participación política femenina, que tuvo como principal logro el acceso al sufragio femenino en 2015, acompañado de un desarrollo gradual de cuotas de paridad de género en los principales espacios decisorios. Así como también, dicho trabajo motivó al empoderamiento femenino y la escucha atenta a las necesidades de las mujeres saudíes, elementos primordiales para la adjudicación de sus derechos políticos.

Palabras Claves: Derechos Políticos; Mujeres; Naciones Unidas; CEDAW; Arabia Saudita; Sufragio; Empoderamiento; Género

ABSTRACT

This research was guided by the main objective of identifying the consequences of the ratification of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) in terms of women's political rights, taking the Kingdom of Saudi Arabia as a case study and establishing a reference period between 2000-2015. This objective was approached from a neoliberal institutionalist perspective, where the recommendations and observations of the United Nations in the framework of the CEDAW were taken as working instruments. In the same line, it was chosen a qualitative approach accompanied by a descriptive scope through data analysis. Furthermore, it was identified that the work of the United Nations in Saudi Arabia, due to its accession to the Convention, marked a before and after in terms of women's political participation, whose main achievement was the access to women's suffrage in 2015, accompanied by a gradual development of gender parity quotas in the main decision-making spaces. This work also motivated women's empowerment and attentive listening to the needs of Saudi women, essential elements for the recognition of their political rights.

Key words: Political Rights; Women; United Nations; CEDAW; Saudi Arabia; Suffrage; Empowerment; Gender.

INTRODUCCIÓN

Con la creación de la Organización de Naciones Unidas se comienza a hablar de la protección de los derechos humanos como foco y principio basal de la Carta fundacional de dicha Organización. En pos de esto, el objetivo primordial desde un comienzo fue abogar por la protección y garantización de los mismos.

Por derechos humanos se apunta a “los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos” (ACNUDH, s.f. párr.1). ONU introduce el carácter universalidad de estos derechos, entendiéndolos que son inherentes a todos los seres humanos, “con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición” (ACNUDH, s.f. párr.1).

En miras de la garantización de este carácter universal a lo largo y a lo ancho del globo, a los pocos años de la conformación de Naciones Unidas se redacta la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha Declaración es considerada el “primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales” (ACNUDH, s.f. párr.2) fue adoptada en 1948 y consta de 30 artículos que componen los principios a seguir por los países, tratados, convenciones e instrumentos jurídicos consecutivos.

Como bien se mencionó, ONU en sus documentos aboga por la erradicación de las distinciones de género, esto fue así debido al accionar de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cuya participación en la redacción de la Declaración fue clave para “aumentar la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer”, dicha comisión abogó por la necesidad de “suprimir las referencias a “los

hombres” como sinónimo de la humanidad” e incorporar así la mención a las mujeres como sujetos activos de la escena internacional. (UN Women, s.f. párr. 2)

Este primer acercamiento de la mujer como actor beneficiario de derechos fue acompañado de tareas de investigación de las condiciones jurídicas y sociales de las mujeres en todo el mundo para poder obtener así una base clara sobre la cual trabajar. Estos acercamientos fueron el puntapié para las sucesivas convenciones que vinieron luego de la mano de los órganos de Naciones Unidas, la primera de ellas, a mencionar, fue la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953.

Como resultado de las múltiples investigaciones realizadas en este marco, comienza a quedar cada vez más en evidencia que las mujeres sufren mundialmente discriminaciones y desproporciones en cuanto al goce de sus derechos. Esto lleva a la Comisión a impulsar a Naciones Unidas para la toma de acción en miras de garantizar el progreso de la mujer, sobre todo haciendo especial foco en los países en desarrollo, donde las mujeres sufrían aún más las vulnerabilidades producto del contexto socioeconómico.

Los trabajos llevados a cabo por la Asamblea General de Naciones Unidas, con el objetivo de otorgar respuestas y soluciones a la situación mencionada, desembocaron en la creación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en 1979. Dicha Convención es tomada como un documento de carácter jurídicamente vinculante. Consta de 30 artículos que abordan puntualmente las discriminaciones a las que son sujetas las mujeres y se establece en ella también una hoja de ruta a seguir por los países para dar respuesta con un plan de acción coordinado.

Entre sus disposiciones se resaltan aquellas relacionadas con la igualdad y participación política de las mujeres, a saber:

- El artículo 4 menciona la adopción de medidas para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer, entre ellas los mecanismos de cupos o cuotas de participación política de género.
- El artículo 7 que apunta a la discriminación de las mujeres de la vida política.
- Y el artículo 8 que refleja las medidas necesarias para garantizar la representación de las mujeres en el plano internacional en igualdad de condiciones con el hombre (Asamblea General, 1978).

Dicha Convención es aplicada mediante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (abreviado igualmente CEDAW), el cual consta de 23 expertos independientes que, mediante informes periódicos presentados por los Estados Parte, realizan una supervisión a través de mecanismos de rendición de cuentas, recomendaciones y observaciones finales.

Los Estados adeptos a la Convención le otorgan al Comité la capacidad de recibir denuncias de personas sobre violaciones a los derechos amparados por la Convención, así como también la facultad de iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres (Asamblea General, 1999).

A través del trabajo de la Convención se desarrolla el programa de Liderazgo y Participación Política de ONU Mujeres. En el marco de este programa se persigue “la adopción de nuevas leyes y la introducción de reformas constitucionales para garantizar

un acceso equitativo de las mujeres a las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas” (UN Women.s.f., párr.7). Este objetivo se trabaja mediante resoluciones abocadas a instar a los Estados a eliminar aquellas leyes que discriminen políticamente a las mujeres, así como también se los motiva a impulsar su derecho al sufragio y la posibilidad a ser elegidas públicamente, contemplando la igualdad de condiciones con los hombres (Asamblea General, 2011). La justificación recae en que, desde Naciones Unidas, se cree que mediante la garantización de la plena participación política de las mujeres se pueden solucionar cuestiones de fondo como las brechas de desigualdad de género. La política es entonces, uno de los mecanismos que permiten empoderar a las mujeres en la búsqueda de ser sujetos activos de derechos en el marco de cada cultura.

Para que Naciones Unidas pueda ejercer una injerencia o influencia efectiva en un país es necesaria la autorización por parte del mismo mediante ratificaciones y adopciones a los documentos internacionales, lo que trae aparejado “presiones” por parte del medio internacional para alcanzar el éxito en la coordinación de políticas. Este modelo de trabajo, de Naciones Unidas en general y de la CEDAW en particular, responde al fenómeno de socialización internacional, mediante el cual se espera que las normas, recomendaciones y observaciones internacionales sean interiorizadas en el ámbito doméstico de los países en búsqueda de una universalización de preceptos (Risse y Sikkink, 2011).

Siguiendo a Risse y Sikkink (2011) es posible conceptualizar, entonces, a la socialización internacional como “el proceso por el cual los principios defendidos por los individuos se convierten en normas, en el sentido de entendimientos colectivos sobre

el comportamiento apropiado, que a su vez conducen a cambios en identidades, intereses y comportamiento...”, es decir, “como la inducción de los nuevos miembros dentro de las formas de comportamiento que son preferidas en una sociedad”(p.194).

El proceso de socialización tiene lugar en la sociedad internacional mediante la división entre grupos de estados adeptos a las normativas internacionales y grupos externos conformados por aquellos estados “transgresores” de dichos estándares internacionales. A través de esta “exclusión” del sistema internacional es que se persuade a los Estados transgresores, demostrando que los beneficios de acatar e incorporar los estatutos propuestos son mayores que los costos de quedar marginados de la sociedad internacional (Risse y Sikkink, 2011).

En respuesta a dichas persuasiones es que los Estados marginados suelen optar por hacer reformas graduales que se condigan con las normativas internacionales, tales como reconocer la validez de éstas, comprometerse al diálogo, firmar acuerdos y tratados internacionales.

En materia de derechos humanos, como enfatizan Risse y Sikkink (2011) se ha podido observar que los estados que han sido apuntados por violaciones a derechos humanos y que se han podido ajustar gradualmente a las disposiciones de la comunidad internacional lo han hecho en miras de objetivos instrumentales, como lo pueden ser evitar sanciones extranjeras o para fortalecer su mandato frente a una oposición doméstica recalcitrante.

Una característica a destacar es que los estados transgresores pueden verse guiados por la fuerte presencia de discursos moralistas que desafían el carácter universalista de los estatutos internacionales de derechos humanos, alegando que estas

normativas son ajenas a su cultura y por ende colisionan con la legislación doméstica. Estos han sido los casos de gran parte de los países adeptos a la Ley Islámica¹, dónde Naciones Unidas ha encontrado mayor oposición y reticencia, entre ellos se destaca el caso de Arabia Saudita.

El país árabe opta, en un principio, por una posición contraria a la Declaración de los Derechos Humanos, absteniéndose a la votación de la misma y remarcando en varias ocasiones la imposibilidad de armonización de dicha Declaración con la Ley Islámica, a la cual se le otorga una supremacía que choca contra las pretensiones universalistas de ONU.

Lo cierto es que Arabia Saudita no es un país más en el mundo árabe, es el territorio que posee algunos de los emblemas más grandes para el Islam, como la Meca y la Medina², las cuales le otorgan una legitimidad singular al Reino para ser quien promueva la interpretación oficial del Islam (Commins, 2006).

Para los países de orden islámico los preceptos del Corán son el eje fundamental de la Ley Islámica, en conjunto con la sunnah y la sharia. Estas leyes islámicas son consideradas productos socioculturales las cuales están fuertemente condicionadas por la interpretación ya que el “islam no habla, sino es su pueblo el que dice hablar en nombre (con la autoridad) del Islam, seleccionando textos sagrados (usualmente sacándolos de contexto) que parecen justificar sus dichos y reprimiendo otros textos que le oponen” (Mir-Hosseini, 2011, p. 10).

¹ La Sharia es la ley jurídica basada en el Corán. Dado que el Islam no hace ninguna distinción entre la religión y la vida privada/pública de las personas, la ley islámica se encarga de regular cada uno de los aspectos de la vida de los creyentes, siendo también autodenominada como *usul al-fiqh* - principios universales de la jurisprudencia islámica (The Columbia Encyclopedia, 2016)

² Esta región es regulada por una administración judicial especial como la protección de los derechos de peregrinos y extranjeros residentes, siendo su conservación parte también de la misión Wahabista en el país (Commins, 2006c, pág. 114).

La particularidad de la ley islámica es que no solo afecta a las prácticas religiosas y al comportamiento de los ciudadanos, sino que también influye en la forma de pensar y concebir al mundo (MirHosseini, 2011).

Como se explica en la investigación de Rodríguez (2014), desde el punto de vista islámico, como es el caso de Arabia Saudita, se considera desde un principio a la Carta de Derechos de Naciones Unidas como un reflejo de la cosmovisión occidental judeocristiana, y se la acusa de pretender la imposición de dichos valores en su cultura. Entre los principales choques culturales de por medio se han destacado: la libertad de elegir religión y el rol de la mujer en la sociedad. Este trabajo hará particular hincapié en este último punto.

El caso de Arabia Saudita con relación a la Ley es muy particular, debido a la fuerte presencia de una corriente islámica más ortodoxa que las que pudieran presentarse en otros Estados de la misma raíz. Como bien expone Rodríguez (2014), bajo la premisa mencionada, se reglamenta no sólo la vida pública de los ciudadanos, sino que también se crea un modo de vida que llega hasta la esfera de lo privado inclusive; en este punto es donde las mujeres se ven principalmente afectadas.

Como se ha mencionado, la Ley Islámica es producto de una interpretación del Corán, como consecuencia, ha sido utilizada para ejercer un control sobre las mujeres desde su nacimiento, momento a partir del cual se le requiere un tutor masculino a su cargo, lugar que posteriormente será ocupado por su marido (Blanchard, 2006).

Las mujeres, ante los ojos de la Ley Islámica en Arabia Saudita, son consideradas como sujetos dependientes e inactivos, relegándolas a funciones meramente sexuales de las que tampoco son dueñas ellas mismas, sino que el poder

recae sobre su “guardián”: “la sexualidad de la mujer como propiedad adquirida por su marido por medio del contrato de matrimonio y el cuerpo de la mujer como un objeto vergonzoso” (Mir-Hosseini, 2011, p. 19).

Esta situación, sin embargo, ha ido presentando avances y retrocesos en las últimas décadas. A raíz de las pujas presentadas por los actores internacionales, sumado a los intereses de países, como Arabia Saudita, de integrarse a la escena internacional, se concreta una oportunidad a finales del siglo XX para que los Estados Islámicos vuelvan a revisar la Declaración Universal de DDHH. Dicha revisión desembocó en una Declaración sui generis que armoniza postulados entre ambas visiones, concretando así, un paso más hacia la universalización de principios perseguidos por la ONU (Calderon Tobar, 2016).

Casi simultáneamente a esta inserción a los preceptos occidentales se comenzaron a conformar los primeros movimientos con miras a fortalecer el empoderamiento femenino desde el núcleo de las sociedades islámicas.

Siguiendo con lo investigado por Rodríguez (2014), el principal motor del feminismo islámico recae en abogar por espacios de representación a la hora de interpretar el Corán. Se recalca que la lucha no es contra la legitimidad del islam, sino que apunta a la falta de participación política y jurídica de las mujeres como principal causa de las discriminaciones civiles y sociales de género. En simples palabras, se busca una reinterpretación no patriarcal del Corán, y una armonización de la igualdad de género con la ley islámica.

Estos movimientos feministas se respaldan en la idea de que dicha reinterpretación del Corán puede ser compatible con los preceptos de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y de las doctrinas establecidas por la ONU. Desde esta postura, la religión islámica es considerada como una fuente de liberación que contiene los elementos necesarios para la emancipación de la mujer musulmana, por ende, compatible con la agenda de género internacional. Es por esto que, en palabras de Ramirez (citado por Terrón, 2012), las feministas islámicas persiguen el objetivo de empoderar y capacitar a las mujeres de su región para la toma de conciencia en el marco de su realidad política, buscando la transformación de la estructura política patriarcal del Islam y con ello lograr el goce de sus derechos.

En el proceso de socialización internacional la existencia de movimientos domésticos opositores al status quo es clave para la implantación de los valores y las normativas perseguidas. Crear un vínculo entre la sociedad internacional y los grupos domésticos desestabiliza el control de los transgresores y propicia un espacio, por un lado más seguro de represiones para los movimientos, y por el otro más condescendiente a las reformas por parte del Estado. (Risse y Sikkink, 2011)

Así es como las agrupaciones feministas han logrado que exista una condición favorable para la incorporación de premisas de los instrumentos de protección internacional de los DDHH en miras de reformas políticas, jurídicas y sociales de género.

Con base a lo expuesto la pregunta de investigación que motiva a este trabajo es: ¿Cuál fue el rol de Naciones Unidas en el proceso de socialización y adopción de los derechos políticos femeninos en Arabia Saudita?

Para responder estos interrogantes se recurrió a la revisión de recomendaciones postuladas por la Organización de Naciones Unidas, particularmente mediante la

CEDAW, en complementación con un trabajo centrado en la Carta de Naciones Unidas. También se realizó la articulación de investigaciones que se han abocado a analizar en profundidad la situación de las mujeres en Arabia Saudita, así como su rol internacional. En esta línea, principalmente se utilizó el aporte de Rodríguez Aragón, W. (2014). “Análisis sobre la cuestión de la universalización de los derechos humanos: el caso de los derechos de la mujer en Arabia Saudita”, quien centra su investigación en la compatibilidad entre los preceptos de universalización de los derechos humanos perseguidos por ONU y las condiciones de las mujeres en el mundo islámico, tomando como caso de principal atención a Arabia Saudita. Para complementar esta investigación se recurrió, a su vez, a Rullansky, I. (2019). “Los derechos de las mujeres en Arabia Saudita durante la era de Mohamed bin Salman: hacia el establecimiento de una esfera pública virtual”, donde si bien se aborda con mayor profundidad una perspectiva más actual de la situación en Arabia Saudita, también se aporta información detallada sobre el periodo de tiempo seleccionado para el presente trabajo.

En relación al marco teórico, se considera pertinente abordar este trabajo desde la perspectiva institucionalista neoliberal, que de acuerdo a uno de sus principales exponentes Keohane (1993): “el institucionalismo neoliberal se formula preguntas acerca del efecto de las instituciones en la acción del Estado y acerca de las causas del cambio institucional” (p. 15). Se puede afirmar que de acuerdo con el neoliberalismo los estados se dan cuenta de que un comportamiento únicamente basado en la consecución de sus propios intereses puede ser problemático y por lo tanto optan por construir instituciones internacionales que les ayuden a resolver los problemas derivados de la acción colectiva. Esta perspectiva teórica resulta adecuada a la hora de abordar el tema presentado en este trabajo debido a que el motor de la investigación es establecer el rol

de una institución internacional como en este caso es Naciones Unidas en la modificación de comportamiento de un Estado, como en este caso es respectivamente el Reino de Arabia Saudita abocándose particularmente en la temática de derechos políticos femeninos.

En esta misma línea, resulta pertinente nombrar que el objetivo general que motiva a este trabajo es el de:

Analizar el papel de Naciones Unidas, a través de su labor mediante la CEDAW, en materia de derechos políticos femeninos en Arabia Saudita tomando por referencia el periodo 2000-2015.

Sin perder de vista los objetivos específicos que se pretender abordar:

- detallar la situación de los derechos políticos femeninos anteriores a la adhesión a la CEDAW
- describir las acciones llevadas a cabo por la CEDAW en conjunto con el Estado de Arabia Saudita
- presentar la evolución e implementación de la participación política femenina en Arabia Saudita hasta 2015

MÉTODOS

Diseño

Para el presente trabajo se estableció un alcance de investigación de tipo descriptivo, el cual, en palabras de Hernandez Sampieri, Collado y Baptista (2014), se

enfoca en decir cómo son ciertos fenómenos, con esa finalidad descubren y presentan las características y las propiedades de objetos o sujetos de interés. Esto permite concentrarse en alguna perspectiva para observar estos fenómenos, además de que permiten establecer con precisión cómo son los objetos y sujetos de interés. Se adoptó este alcance debido a que el presente trabajo se vio motivado a realizar la descripción de la situación política de la mujer en Arabia Saudita, así como se procuró complementar esto con la descripción del rol de la Organización de Naciones Unidas a partir de los trabajos llevados a cabo mediante la CEDAW.

Con respecto al enfoque utilizado se procuró seguir un enfoque de tipo cualitativo contemplando que el mismo “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.” (Hernandez Sampieri et al., 2014, p. 358). Por ello lo que se pretendió fue la interpretación y contextualización de la situación elegida, sin motivaciones del tipo técnicas y cuantitativas. En esta misma línea se consideró al estudio propuesto como de tipo no experimental ya que “no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador” (Toro Taramillo et al., 2006, p. 156). En el presente caso se estableció la búsqueda por describir los trabajos llevados a cabo por la CEDAW en materia de derechos políticos de las mujeres en territorio saudí, situación preexistente a la investigación. En complementación con este tipo de estudio se llevó a cabo una investigación de tipo longitudinal las cuales se caracterizan por “recabar datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución del problema de investigación o fenómeno, sus causas y sus efectos” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 159). Particularmente en el presente trabajo se recopilaban datos sobre el

trabajo llevado a cabo de la CEDAW en Arabia Saudita sobre los derechos políticos femeninos teniendo en cuenta el periodo de tiempo elegido por referencia 2000-2015.

Participantes

Como se ha mencionado, el presente trabajo se aboca a la búsqueda y compendio de datos e investigaciones ya existentes , es por ello que no se cuenta con la presencia de participantes directos. Sin embargo, es posible establecer que teniendo en cuenta las investigaciones consultadas, la población seleccionada abarca a los ciudadanos de Arabia Saudita, reduciéndose como muestra a las mujeres saudíes en el periodo de tiempo comprendido entre 2000-2015.

Instrumentos

Con respecto a los instrumentos, en el presente trabajo se recurrió a la técnica documental de recolección de datos. Para ello, en primera instancia se realizó la consulta de investigaciones antecesoras que permitieran contextualizar la evolución tanto del trabajo de ONU como de los patrones históricos de Arabia Saudita, haciendo particular foco en la situación política de las mujeres. Dicha recopilación de documentos partió de una investigación más general sobre los derechos humanos de las mujeres saudíes, como la llevada a cabo por Rodriguez (2014) y fue complementado con el estudio más específico propuesto por Calderon Tobar (2016), donde el foco radica en la labor de Naciones Unidas con respecto a derechos femeninos en Arabia Saudita.

En esta misma línea se recurrió a la recolección y consulta de documentos oficiales provenientes de Naciones Unidas como es el caso de las recomendaciones e informes periódicos presentados por la CEDAW.

Análisis de datos

Para los fines de este trabajo se llevó a cabo el análisis de datos a través de la lectura de documentos y textos oficiales dispuestos por Naciones Unidas. Los mismos fueron consultados de manera cronológica con el propósito de poder establecer el proceso de ampliación de derechos políticos femeninos de manera efectiva. Dichos datos se articularon con los tratados y convenios adoptados por Arabia Saudita en la materia de interés, a fines de poder identificar los cambios y avances en la participación política de las mujeres saudíes producto de las observaciones recibidas desde la Organización.

RESULTADOS

Finalizado el análisis de datos mencionado, se procederá a exponer los resultados obtenidos en el marco de los objetivos planteados en esta investigación. Para una mejor comprensión, se propuso el siguiente orden: en primer lugar, se detalló la situación de los derechos políticos femeninos anteriores a la adhesión a la CEDAW en Arabia Saudita. Seguido de esto se buscó identificar la influencia de Naciones Unidas en materia de derechos políticos femeninos sobre el país mencionado, para terminar presentando la evolución e implementación de la participación política femenina en Arabia Saudita hasta 2015.

Situación de los derechos políticos femeninos anteriores a la adhesión a la CEDAW

La principal característica de la organización saudita recaía en la noción de que sus ciudadanos pertenecen primero a la familia y luego al Estado. Esta fuerte división de las esferas público/privadas en Arabia Saudita repercutió en la segregación estereotipada de los roles de los ciudadanos en la sociedad, donde al interior de cada familia priman los valores patriarcales tradicionales. De esta manera, se relegó a la mujer al ámbito privado en donde solo cumplió un rol como reproductora y transmisora de valores culturales. Es debido a este modelo que las mujeres sauditas enfrentaban múltiples exclusiones del ámbito público, negándoles el acceso a procesos de toma de decisiones y a ejercer algún tipo de autoridad.

Fue a finales del siglo XX que comenzaron a gestarse espacios con mayor presencia femenina que les facilitaron la composición de redes donde podían discutir las desigualdades a las que estaban sujetas. Se conformaron espacios de tipo religiosos, literarios, así como también aquellos abocados a la formación y capacitación de las mujeres para su empoderamiento. Estas redes significaron el aglutinamiento de fuertes discursos que cuestionaban el orden imperante y buscaban el lugar de la mujer en la participación ciudadana.

Dichas actividades desembocaron en manifestaciones públicas de mujeres abogando por el ejercicio de sus derechos políticos, como el sufragio y las cuotas de participación política, así como también derechos civiles, como la lucha por la facultad de poder manejar. Las mencionadas manifestaciones chocaron con una fuerte desaprobación tanto del Estado como de la sociedad saudí. Sin embargo, sembraron las

condiciones justas y necesarias para que se pudiera discutir acerca de una articulación de las normas internacionales con perspectiva de género y la Ley Islámica.

Acciones llevadas a cabo por la CEDAW en conjunto con el Estado de Arabia Saudita

El 7 de octubre de 2000 Arabia Saudita ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) pero con la salvedad de algunas reservas, a saber:

- En caso de contradicción entre cualquier disposición de la Convención y los preceptos de la ley islámica, el Reino de Arabia Saudita no está en la obligación de cumplir las disposiciones contradictorias de la Convención.
- El Reino no se considera obligado por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9³ y en el párrafo 1 del artículo 29⁴ de la Convención.

Las reservas fueron tomadas, en un principio, como una vulneración a la actividad de la CEDAW debido a la primacía que se le otorgaba a la Ley Islámica por sobre las obligaciones y recomendaciones enmarcadas en los protocolos de la Convención. Se suponía entonces que Arabia no iba a colaborar con las reformas legislativas necesarias para la garantización de los derechos de las ciudadanas.

Sin embargo, la ratificación significó para las mujeres árabes un suelo firme para afianzar su reivindicación por los derechos que venían exigiendo en los últimos años. En este marco la Convención creó y otorgó espacios de diálogo para la libre expresión

³ Artículo 9.2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. (AGNU, 1978)

⁴ Artículo 29.1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte. (AGNU, 1978)

de las mujeres musulmanas, como por ejemplo la posibilidad de participar en la redacción de informes alternativos para el Comité de la CEDAW.

Las evaluaciones (y críticas) de la Convención hacia Arabia Saudita en materia de género giraron en torno a los siguientes tópicos: la educación, el trabajo, el sistema de salud y la participación política. En el marco de esta última, se hizo hincapié en que, si bien no existía legislación explícita sobre la prohibición de la participación política femenina, en la práctica el ejercicio de ésta era nulo e inexistente.

Fue así que se escuchó a los movimientos feministas, que ya pedían por espacios de representación política antes del nuevo milenio, y teniendo en cuenta la ausencia de reservas del gobierno Saudi con respecto al artículo de la Convención que apunta a la inclusión política de las mujeres, la CEDAW consideró pertinente apuntar su trabajo a la búsqueda de esta participación política adeudada a las mujeres saudíes.

El trabajo de la CEDAW se enfocó en instar a la promulgación de políticas y proyectos destinados a asegurar el goce de los derechos políticos de las mujeres saudíes, a este trabajo se lo llevó a cabo principalmente mediante recomendaciones e informes al gobierno de Arabia Saudita. A pesar de lo que se creía en un principio sobre las reservas de dicho gobierno para con la Convención, se lograron transformaciones con la cooperación del mismo, algunas que se destacaron fueron:

- El Real Decreto N° A/44 dictado en 2013 mediante el cual se modificó la Ley del Consejo Consultivo, permitiendo la participación de la mujer en la vida política, con el pleno derecho de ser parte de dicho Consejo.
- En 2004 se creó el Comité Nacional Superior especializado en asuntos de la mujer. Sumado a esto también se constituyeron 13 comités de protección social

- El avance más relevante que se logró desde el primer informe de la CEDAW fue el reconocimiento por parte del Estado Saudí de la mujer como sujeto de derecho y con ello su participación política en 2011. Cabe destacar que este aspecto fue una de las principales críticas estipuladas en la primera evaluación realizada por el Comité en Arabia Saudita. (Rodríguez, 2014)

A partir de la ratificación de la Convención, el Reino de Arabia Saudita inició un proceso de cambios concentrados en lo concerniente al lugar de la mujer en la sociedad como portadora activa de derechos políticos, en conjunto con la garantización de la protección de los mismos.

Este reconocimiento en el mundo árabe hacia los derechos de las mujeres como parte indivisible de los derechos humanos es sin duda un avance en términos de permeabilidad a los valores universales signados por occidente. Avance que se debe a la existencia de estándares internacionales que otorgan un marco común a todos los Estados Parte, como es el caso de la CEDAW.

La articulación del Estado saudí a la Convención significó la obligación de acatar las reformas correspondientes al respeto, protección y garantización de los derechos de las mujeres, ampliando también la responsabilidad del estado saudí a la esfera privada de la vida de las mujeres.

Como se mencionó, el trabajo de la CEDAW responde al objetivo de establecer estándares internacionales en términos de derechos humanos manteniendo la soberanía de cada Estado en una red de interdependencia. Es por ello que reconoce y respeta culturas y tradiciones como las presentes en Arabia Saudita, pero también identifica en algunas de ellas un motor de legitimación y sustento de discriminaciones sistemáticas

hacia las mujeres. A través de este revisionismo crítico es que la Convención, mediante sus observaciones, no solo ha invitado al Estado árabe a repensar qué acciones perpetuaban la marginación de la mujer en la esfera política, sino que también, mediante su carácter vinculante, ha instado al Estado a que tome medidas comprometidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos femeninos, aún si esto significara poner en jaque tradiciones patriarcales como la ausencia de mujeres en órganos consultivos y/o de poder.

El carácter vinculante de la CEDAW ha sido sin dudas útil a la hora de obtener cambios legislativos por parte de estados con fuerte arraigo al sistema patriarcal, como es el caso de Arabia Saudita, donde dicho arraigo no sólo se evidencia en la esfera privada, sino también se hace presente perpetuando estereotipos e ideas de inferioridad femenina como dogma para negarles el pleno goce de sus derechos y el acceso a la esfera pública.

Evolución e implementación de la participación política femenina en Arabia Saudita hasta 2015.

Lo cierto es que, a pesar de los avances mencionados, las mujeres recién pudieron acceder al pleno disfrute de su ejercicio político en 2011. En un contexto de revueltas y clara disconformidad social enmarcados por la Primavera Árabe, el rey Abdullah consideró que era pertinente la materialización de la ampliación de derechos políticos para las ciudadanas saudíes.

Así fue que comenzó el proceso haciéndole llegar la propuesta al Mufti (máxima autoridad religiosa en el país) y el Consejo de Ulemas, en una clara muestra de articulación entre la religión y las presiones domésticas e internacionales por la

situación de las mujeres. Teniendo en cuenta que el Corán no negaba en sus disposiciones la participación política de las mujeres, sino que esto se debía más a interpretaciones tradicionalmente patriarcales, en 2011 el rey decretó la ampliación de derechos políticos femeninos con el siguiente discurso:

Porque nosotros rechazamos la marginalización de la mujer en la sociedad y en los mandatos de la Sharia, hemos decidido, después de deliberar con los miembros del clérigo que vamos a aceptar que las mujeres voten y sean parte del Consejo de la Sura en las próximas elecciones (Alsharif, 2011).

En 2013, como se mencionó en el apartado anterior, el Rey otorgó la posibilidad a 30 mujeres de integrarse al Consejo Shura, siendo este considerado el organismo consultivo más importante del país. Esta incorporación representó un cupo femenino del 20% lo cual marcó un hecho sin precedentes y una posibilidad de escuchar las voces de las mujeres saudíes.

En enero del año 2015 el Rey Abdullah muere, sin embargo, su sucesor determina continuar con la promesa del sufragio femenino que estaba previsto ser ejercido por primera vez ese mismo año.

Así fue que el 12 de diciembre de 2015, 130.000 mujeres acudieron por primera vez a las urnas. Dicha cifra representó el 22% de la población femenina saudí habilitada para votar (Tonnessen, 2016). Se apuntó a varios obstáculos como los causantes del bajo porcentaje de participación, entre ellos se identificaron: el requisito de una autorización firmada por el clérigo que demostrara la residencia de la mujer, lo cual pudo haberse visto trabado por aquellos opositores a la participación de la mujer, quienes en su

mayoría se concentraban en estos espacios como el clérigo. Sumado a este fenómeno, también sufrieron obstaculizaciones aquellas mujeres que pretendían presentarse como candidatas, quienes fueron habilitadas casi sobre el día de la votación lo que produjo que sus campañas políticas contaran con poco tiempo. En conjunto con esto, las campañas también estuvieron reglamentadas por requisitos tales como: la limitación de lugares en los que podían publicar, la negativa al uso de imágenes personales y la necesidad de contar con un hombre que las representara a la hora de interactuar con otros hombres sobre su campaña política. En cuanto a cifras, 979 mujeres pudieron postularse como candidatas y finalmente 21 fueron electas (Aldosari, 2015).

No es menor que desde 2011 se han observado modernizaciones institucionales en torno a los derechos femeninos, aparte de los mencionados se pueden destacar también: el acceso a una cédula de ciudadanía, acompañada por la posibilidad de trabajar en administración pública, defensa civil y derechos humanos, siendo esto complementado por el notable aumento en el ámbito universitario, principalmente por medio del otorgamiento de becas de acceso (Al-Heis, 2011).

La evolución de esta ampliación de derechos políticos se puede considerar, entonces, un fruto de una de las características imprescindibles de la socialización internacional: la articulación de ONGs y movimientos sociales domésticos con redes y ONGs internacionales. Como también explican Risse y Sikinkki, para los grupos domésticos (como es en este caso el movimiento feminista) vincularse con potencias y organizaciones como Naciones Unidas les amplifica las demandas, así como también los sustentan proveiéndoles información y herramientas (tanto legales como económicas) para que sea posible la adopción de las normativas internacionales en su país.

Sería posible entonces afirmar que el acceso a la participación política por parte de la población femenina de Arabia Saudita propició el ecosistema perfecto para comenzar a enmendar las deudas pendientes para con los derechos femeninos. Dicho acontecimiento dejó expuesto que puede existir una compatibilidad entre el Corán y los lineamientos universales perseguidos por Naciones Unidas, por lo que queda entonces una puerta abierta a futuros cuestionamientos y ampliaciones de derechos humanos en concordancia con occidente.

DISCUSIÓN

Tal y como se mencionó en un comienzo, este trabajo fue motivado por el objetivo principal de identificar las consecuencias que tuvo la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en Arabia Saudita, poniendo el foco sobre los derechos políticos femeninos y tomando como referencia el periodo 2000-2015. Dicha motivación, pudo ser abordada desde una perspectiva institucionalista neoliberal de las Relaciones Internacionales vinculando el trabajo de un organismo internacional, como en este caso ONU, a través de la CEDAW, en el proceso de adquisición de derechos políticos de género en Arabia Saudita, con su posterior materialización, mediante el logro del sufragio femenino, en 2011-2015. Para facilitar el abordaje de este objetivo general, se precisaron tres objetivos específicos que permitieron su comprensión y estudio.

En cuanto al detalle de la situación de los derechos políticos femeninos anteriores a la adhesión a la CEDAW, quedó expuesto en los resultados que la población femenina de Arabia Saudi no era considerada sujeto de derechos políticos frente a los

ojos del Estado. Sin embargo, como bien se resaltó, esta forma de ordenamiento del rol de la mujer no respondía a preceptos religiosos contemplados en los lineamientos sagrados del Islam, sino más bien, a interpretaciones patriarcales del mismo a partir de las cuales se derivan las leyes que afectan a la ciudadanía.

Esta última noción fue el motor que propició los primeros cambios en la concepción de las ciudadanas sauditas. La toma conciencia de que la cuestión de fondo en realidad no eran los lineamientos del Islam sino la nula participación política de las mujeres en la toma de decisiones y por ello, inherentemente, en la interpretación de sus libros sagrados, llevó a que las mujeres saudíes ejercieran presiones hacia el gobierno de forma tal que el resultado sea un ambiente más permeable a los valores occidentales.

Las movidas feministas de Arabia Saudi demostraron que podían coexistir en el mismo país la doctrina sagrada del Islam y el discurso universalista de la comunidad internacional, aludiendo a que en ambas visiones se contemplaba de raíz la igualdad de género y por ende la compatibilidad entre ambas era posible. Se abogó entonces por una armonización entre ambos textos, que podía llevarse a la práctica sin que esto trajera aparejada una negación mutua.

No es menor resaltar que sin esta toma de conciencia y organización por parte de las ciudadanas saudíes la penetración de la comunidad internacional hubiera sido, cuando menos, combatida con mayores reservas que las que se dispusieron en su momento. Cabe también recapitular que Arabia Saudita fue de los países que se abstuvo desde un comienzo a la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y con ello a básicamente todo protocolo posterior en esta misma línea, por lo que las

primeras concesiones otorgadas en esta materia fueron actos sin precedentes y de gran peso para su comunidad, en especial para la porción femenina.

Siguiendo con el objetivo de describir la influencia de Naciones Unidas en materia de derechos políticos femeninos en Arabia Saudí, los resultados lograron reflejar el proceso de ratificación y de trabajo llevado a cabo por la CEDAW a través de su Comité por medio de recomendaciones e informes al país de estudio.

En concordancia con las conclusiones obtenidas en el antecedente utilizado para este trabajo (Rodríguez Aragón, 2014), se pudo arribar asimismo que las recomendaciones, informes y resoluciones son estrategias utilizadas por Naciones Unidas para el alcance de sus objetivos primordiales, entre ellos, la universalización de los derechos humanos. Estas estrategias suscitaron el fenómeno de socialización internacional en el que Arabia Saudita se vio envuelta, logrando una modernización en sus normas domésticas por medio de presiones de la comunidad internacional.

Lo cierto es que la focalización del trabajo de la CEDAW en impulsar a la población femenina saudí a optar por espacios y proyectos de diálogo y lucha por sus derechos políticos funcionó como presión necesaria y fructífera para la obtención del sufragio femenino y la participación política de sus ciudadanas.

Es posible también argumentar que el cometido de Naciones Unidas de asegurar el empoderamiento de la mujer, así como de combatir las brechas de desigualdad de género aberrantes presentes en el mundo a través del fortalecimiento de la participación política femenina supo armonizarse con las visiones musulmanas sin recurrir necesariamente a una occidentalización de sus políticas.

La clave, sin dudas, fue la cooperación entre el gobierno saudí y la CEDAW donde se permitieron reservas y también recomendaciones que lograron la garantización de derechos políticos hacia la población femenina. Sin este consenso no se hubiese podido recorrer el mismo camino y claro está que las observaciones internacionales por más de que carezcan de “obligatoriedad” si son capaces de ejercer presiones que modifiquen el comportamiento de los Estados.

El último objetivo que se propuso este estudio fue el de presentar la evolución e implementación de la participación femenina en Arabia Saudita hasta 2015. Siguiendo los resultados enunciados quedó demostrado que el acceso a la plena participación política de las mujeres en el país árabe fue otorgado por discurso en 2011 pero implementada recién en las elecciones de 2015.

En el medio este periodo de tiempo se les concedió a las mujeres saudíes cuotas de participación en Concejos, entre ellos el de la Shura, de gran peso para la toma de decisiones. Esta medida se corresponde a lo perseguido por los lineamientos de la CEDAW en miras de otorgarle voz y poder a la población femenina como medio para la garantización y pleno goce de sus derechos.

Pese a los avances enumerados, los resultados también demostraron que hubo trabas y obstáculos para la plena implementación de los derechos políticos femeninos, en donde se pudo visibilizar que se continuaba perpetuando el rol paternalista del hombre en la sociedad saudí para con las mujeres, por ejemplo, mediante la pretensión de permisos por parte del clérigo.

Sin embargo, se considera que la plataforma política representa el principio de modificaciones institucionales en Arabia Saudita en materia de género. Aunque la

participación femenina en las elecciones de 2015 haya encontrado un bajo porcentaje, como se mencionó en los resultados, sigue existiendo la posibilidad de formar parte de los Concejos encargados de la interpretación de los textos sagrados para su posterior legislación, lo cual era apuntado por las feministas árabes como el problema de raíz en el ordenamiento jurídico y político del país.

Y, si bien aún los sesgos paternalistas y patriarcales abundan en la cotidianidad de las instituciones árabes, las mujeres saudíes en conjunto con la comunidad internacional han sabido levantar su voz y velar por espacios de reconocimiento y representación que sin dudas marcaron un antes y un después en la sociedad saudí, permitiendo una complementación entre los instrumentos de protección de los derechos humanos y la religión islámica.

Se considera entonces que una mayor representación en estos procesos de toma de decisiones e interpretación pueden llegar a transformar no solo la realidad política de las ciudadanas saudíes, sino que también se puede trasladar a otras esferas como el rol civil, social y cultural de la mujer.

Es posible afirmar que los resultados expuestos se corresponden con la teoría utilizada para guiar el presente trabajo. Como se explicó en un comienzo el institucionalismo neoliberal pone su foco en las organizaciones internacionales como las capaces de marcar la agenda internacional y modificar así el comportamiento de los Estados, tanto en la arena internacional como doméstica. Se contempla también, que esta capacidad siempre se encuentra guiada por los principios de la cooperación y la paz internacional (Keohane, 1993). Lo cierto es que el caso de estudio supo reflejar los postulados del institucionalismo neoliberal mediante la vinculación del trabajo llevado a

cabo por Naciones Unidas a través de la CEDAW y sus recomendaciones con el objetivo de modificar la legislación de Arabia Saudita aumentando la participación política de las mujeres y otorgándoles por primera vez el derecho al voto.

Como bien se formuló entonces, el presente trabajo logró responder el interrogante inicial que lo motivó, dejando demostradas las consecuencias del accionar de la CEDAW en materia de derechos políticos femeninos en Arabia Saudita. Accionar que no sólo se acabó en el ejercicio del sufragio femenino, sino que también apuntó al diálogo y a la escucha de la población femenina saudí en miras de crear conciencia sobre la importancia del empoderamiento femenino en una sociedad mediante la participación política. Es menester resaltar que sin el marco que otorgó Naciones Unidas a la población femenina saudí el logro político hubiera llevado aún más tiempo y trabajo o incluso no hubiese existido.

La CEDAW les otorgó a las mujeres saudíes la posibilidad de expresarse libremente en espacios seguros, así como también se les brindó participación en la formulación de informes hacia al gobierno, todo ello en el contexto de una sociedad musulmana sumamente patriarcal y dogmática donde la idea de la mujer como perteneciente a la esfera pública era impensada. Por supuesto, la deuda para con las mujeres saudíes en términos políticos, civiles y sociales sigue siendo un problema, pero no se puede dejar de destacar la labor sin precedentes de las mujeres saudíes en la lucha por su empoderamiento político.

En orden de mencionar las fortalezas presentes en este trabajo se puede aludir que permite asentar bases teóricas para futuras investigaciones debido a estar delante de un tema de estudio que aún se encuentra en proceso y que invita a la consideración de

más variables para su análisis. También se considera importante que dicho trabajo logró destacar el rol de Naciones Unidas en conjunto de sus Comités y Convenciones especializadas, como fue en este caso la CEDAW, a la hora de velar por el cumplimiento de los lineamientos internacionales de manera pacífica y colaborativa.

Así mismo, es menester destacar que el presente trabajo ofrece una visión detallada y concisa sobre la situación estudiada en contraposición a las investigaciones consultadas donde los análisis presentados se caracterizan por ser extensos y albergar una mayor cantidad de criterios que los que se pretendieron estudiar. Es por ello que deja el camino abierto para ampliar e indagar en los efectos a largo plazo de la labor de Naciones Unidas y el Estado árabe en materia de participación política con visión de género.

Sin embargo, también se encontraron limitaciones en la investigación como lo fueron los escasos antecedentes disponibles que se abocaron a la participación política de las mujeres en Arabia Saudita particularmente. En esta misma línea se apunta por igual a la línea temporal como un limitante, debido a que el fenómeno estudiado es considerablemente reciente aún no se han realizado variadas investigaciones en profundidad que permitan tener en consideración una mayor diversidad de variables para su análisis. Sin embargo, a pesar de las limitaciones presentadas, los objetivos de este trabajo han podido ser cumplidos en su totalidad respondiendo a los cuestionamientos planteados al iniciar la investigación.

A modo de concluir este trabajo se considera pertinente destacar que los verdaderos efectos de la participación política femenina en Arabia Saudita aún están en vísperas de poder ser analizados y que el camino por recorrer aún es largo. La

materialización de los derechos políticos es muy reciente y debe sus modificaciones, pero sin dudas la misma presenta un suelo firme para la búsqueda de más libertades que se le adeudan a la población femenina en el Reino árabe. Es por ello que desde este trabajo se recomienda apostar por un seguimiento de las vulneraciones sobre los derechos femeninos en el territorio de estudio. Así como también, se insta al reconocimiento de los mecanismos internacionales que persiguen el objetivo de una universalización de derechos humanos y que mediante su labor logran la socialización internacional en esta materia persuadiendo a Estados que se sitúan al margen de los estándares propuestos .

REFERENCIAS

ACNUDH (s.f.). | Qué son los derechos humanos. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Aldosari, H. (2015). Analysis: The value of women voting in Saudi Arabia.
Aljazeera - Middle East. Recuperado de:
<https://www.aljazeera.com/news/2015/12/13/analysis-the-value-of-women-voting-in-saudi-arabia>

Al-Heis, A. (2011). Women Participation in Saudi Arabia's Political Arena.
Saudi Arabia: Aljazeera Center for Studies. Recuperado de:
<https://studies.aljazeera.net/sites/default/files/articles/reports/documents/20111127125151908734Women%20Participation%20in%20Saudi%20Arabias%20Political%20Arena.pdf>

Alsharif, A. (2011). Saudi king gives women right to vote. *Reuters*. Recuperado de: <https://www.reuters.com/article/saudi-king-women-idUSL5E7KP0IB20110925>

Amnistía Internacional (2014), La oposición a la Declaración Universal.
 Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dhoposicion.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 Recuperado de:
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1978). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>,

Asamblea General. (2011). La participación de la mujer en la política. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2626.pdf>

Calderón Tobar, D. (2016). *El rol de ONU mujeres en el empoderamiento femenino de la sociedad de Arabia Saudita (2011-2015)*. Universidad del Rosario. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12866/CalderonTobar-Daniela-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta. ed. *Interamericana editores S.A.* Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Keohane, R. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo editor Latinoamericano.

Keohane, R. (2004). *Power and Governance in a Partially Globalized World*. Londres: Routledge. Recuperado de: https://dl1.cuni.cz/pluginfile.php/486331/mod_resource/content/0/Robert%20Keohane%20Power%20and%20Governance%20in%20a%20Partially%20Globalized%20World.pdf

Mir-Hosseini, Z (2011). La penalización de la sexualidad: las leyes de zina como violencia contra la mujer en contextos musulmanes. *Revista 55 Internacional de Derechos Humanos* (8). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29250.pdf>.

Mir-Hosseini, Z. (2012). Feminist voices in Islam: promise and potential. Recuperado de: <http://www.opendemocracy.net/5050/ziba-mir-hosseini/feminist-voices-inislam-promise-and-potential>.

Mtango, S. (2004). A State of Oppression? Women's Rights in Saudi Arabia. *Asia Pacific Journal on Human Rights and The Law*. (5). 49-67. doi: 10.1163/1571815043075166.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (s.f.). ACNUDH | CEDAW. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

Risse, T y Sikkink, K. (2011). La socialización de las normas internacionales de los derechos humanos en las prácticas domésticas: Introducción. *Hdl.handle.net*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10486/677600>.

Rodriguez, W. T. (2014). Análisis sobre la cuestión de la universalización de los derechos humanos : el caso de los derechos de la mujer en Arabia Saudita. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/15841>.

Rullansky, I. (2019). Los derechos de las mujeres en Arabia Saudita durante la era de Mohamed bin Salman: hacia el establecimiento de una esfera pública virtual. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/96393>

Terrón, T. (2012). La mujer en el Islam. Análisis desde una perspectiva socioeducativa. *Revista El Futuro del Pasado*, vol.3, p. 237- 254. Recuperado de: <http://www.elfuturodelpasado.com/ojs/index.php/FdP/article/view/109/103>

Tonnessen, L. (2016). The politics of women's rights: Gender segregation and male guardianship. *Women's Activism in Saudi Arabia: Male Guardianship and Sexual Violence* (págs. 6 - 10). Saudi Arabia: CHR, Michelsen Institute.

Toro Taramillo, I. & Parra Ramírez, R. (2006). *Método y conocimiento. Metodología de la investigación*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

UN Women. (s.f.). Un poco de historia. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

UN Women.(s.f). Qué hacemos: Liderazgo y participación política. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>